



NOTA INFORMATIVA

Julio 096/2021

Decreto por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

 NATERA

Decreto por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Estimados clientes y amigos:

El pasado 14 de julio se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor en la fecha en la que inicie la vigencia de las reformas legales que otorguen la competencia que actualmente tiene el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) en materia fiscal y aduanera al órgano desconcentrado previsto en el Decreto.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Naturaleza jurídica y objeto de ANAM

Mediante el Decreto publicado el día de ayer, se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México (“ANAM”) como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, que tendrá el carácter de autoridad fiscal y aduanera y facultades para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia (artículo 1 del Decreto).

La ANAM tiene por objeto organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como las relativas al cobro de las contribuciones y aprovechamientos aplicables a las operaciones de comercio exterior, en cumplimiento de las atribuciones ejecutivas que le confiere el Decreto, así como aquellas que le sean expresamente instruidas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público (el “Secretario”) (artículo 2 del Decreto).

Al respecto, la ANAM contará con los siguientes recursos: (i) bienes muebles e inmuebles, recursos materiales, tecnológicos y financieros que le sean asignados; (ii) fondos y fideicomisos que se

constituyan o en los que participe en representación de la SHCP para tales fines; (iii) ingresos que obtenga por la prestación de servicios y gastos de ejecución; y (iv) asignaciones que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación (artículo 4 del Decreto).

B. Domicilio y competencia

El domicilio de las oficinas centrales de la ANAM será el que determine el Ejecutivo Federal. Asimismo, contará con oficinas en las entidades federativas y sus plazas más importantes, así como en el extranjero, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme al Decreto, al Reglamento Interior de la ANAM (“RIANAM”) que expida el Presidente de la República y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al respecto, la SHCP propondrá al titular del Ejecutivo Federal el proyecto del RIANAM en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto (artículos 3 y cuarto transitorio del Decreto).

Por otro lado, se otorgan a la ANAM diversas atribuciones, entre las que destacan (artículo 5 del Decreto):

- Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones y aprovechamientos aplicables a las operaciones de comercio exterior y sus accesorios¹;
- Dirigir los servicios aduanales y de inspección, realizar operativos correspondientes a la verificación de la legal estancia de mercancías en territorio nacional y de mercancías en transporte²;
- Administrar los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos y de exportadores sectoriales;
- Coordinarse con las fuerzas armadas e instituciones de seguridad nacional y de seguridad pública para preservar la seguridad en los puntos de acceso al país;

¹ De acuerdo con la legislación aplicable y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, cuando estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades aduaneras.

² Incluyendo su verificación de origen, embargar o asegurar las mercancías de las que no se acredite su legal estancia en el país y resguardarlas en calidad de depositario.

- Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras³;
- Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia; y
- Emitir las disposiciones de carácter general y acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio eficaz de sus facultades⁴.

C. Nombramiento, requisitos y facultades del titular de la ANAM

El titular de la ANAM será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta del Secretario y deberá reunir los requisitos establecidos para tal efecto (artículo 6 del Decreto).

Al respecto, a la fecha de entrada en vigor del Decreto el Secretario propondrá como titular de la ANAM al Administrador General de Aduanas del SAT que esté en funciones (artículo séptimo transitorio del Decreto).

Asimismo, se otorgan facultades al titular de la ANAM entre las que destacan (artículo 7 del Decreto):

- Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la ANAM;
- Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera⁵;
- Fungir como enlace entre la ANAM y las administraciones públicas federal, estatal y municipal en los asuntos vinculados con la materia aduanera; y
- Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera⁶.

D. Estructura orgánica y personal

Se establece que la ANAM contará con las unidades administrativas que se determinen en su RIANAM, de conformidad con las estructuras orgánica y ocupacional que autoricen la SHCP y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, se indica que la ANAM podrá contar con personal que pertenezca o haya pertenecido a las fuerzas armadas, de conformidad con las disposiciones aplicables (artículo 8 del Decreto).

E. Transitorios

Por lo que se refiere a las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos y demás disposiciones, al SAT o a cualquiera de sus unidades administrativas, se establece que se entenderán hechas a la ANAM cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto del Decreto, el RIANAM o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos (artículo segundo transitorio del Decreto).

Por su parte, las disposiciones del Reglamento Interior de la SHCP, del Reglamento Interior del SAT, acuerdos secretariales y demás disposiciones administrativas que regulan los servicios aduanales y de inspección, continuarán siendo aplicables por la ANAM hasta en tanto se expidan las normas que deban sustituirlas (artículo quinto transitorio del Decreto).

Finalmente, se señala que el SAT podrá proporcionar a la ANAM los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información requeridos para soportar sus funciones administrativas hasta en tanto ésta pueda llevarlos a cabo por su cuenta, en los términos del convenio de colaboración que al efecto se celebre (artículo octavo transitorio del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

³ Relacionadas con la entrada, tránsito o salida de mercancías de o en el territorio nacional y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.

⁴ Así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan, relacionadas con la entrada y salida de mercancía del territorio nacional

⁵ Relacionada con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

⁶ *Idem.*

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.